



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 - 2019/MPCH

Chanchamayo 29 de noviembre del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO  
POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chanchamayo en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 - 2019, celebrado el 29 de noviembre del 2019, ha dado la siguiente Ordenanza

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° inciso 19 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, conforme lo establece el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, estableciendo que son personas jurídicas. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas

Que, el artículo 55° de la Constitución Política del Perú determina que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional

Que, el Estado Peruano ha ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes mediante resolución legislativa N° 26253.

Que, el artículo 2° del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras de proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Que, el artículo 3° del Convenio 169 de la OIT establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de estos pueblos.

Que, el artículo 4° inciso 1) y 2) del convenio 169 de la OIT establece que deberán adoptarse las medidas especiales que se precise para salvaguardar las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas, el medio ambiente de los interesados. Tales medidas especiales no deben ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

Que el artículo 5° in. b) del Convenio 169 de la OIT establecerán respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos

Que, el artículo 6° y 7° del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Asimismo, establece que los pueblos interesados deberán tener el derecho a decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que los afecte a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 1° establecen que los indígenas tienen derecho, como pueblos o personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Que, el Día Internacional de los Pueblos Indígenas fue establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 23 de diciembre de 1994 en su resolución A/RES/49/214, en la que decide que se celebre el 9 de agosto de cada año durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004)

Que, en el año 2004, la Asamblea General de la ONU proclamó un Segundo Decenio Internacional del 2005 al 2014, bajo el título "Un decenio para la acción y la dignidad".

Que, con esta proclamación se busca acortar las diferencias y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, poniendo en práctica y programas a nivel nacional e internacional, en las que colaboren los gobiernos, la ONU, los pueblos indígenas y todos los sectores involucrados.

Que, el artículo 6° inc. C) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como objeto social incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas reconociendo la intercultural y superando toda clase de exclusión y discriminación. La misma Ley en su artículo 42° inc. G) determina que es competencia exclusiva del Gobierno Municipal aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que en materia de educación, cultura, deporte y recreación, las municipalidades tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional tales como la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, en otras.

Que, la Ley N° 29735 – Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, tiene como objetivo precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas establecidas en la Constitución en materia lingüística. Plantea diversas medidas para que el Estado implemente los derechos lingüísticos, entre ellas, se define la política nacional para la promoción, conservación, recuperación y uso de las lenguas originarias.

Que, la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado mediante la Resolución Legislativa 26253.

Que, por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

Que, mediante DECRETO SUPREMO N°003-2015-MC, se aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la que tiene como objetivo orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos Indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural es de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del Estado y diferentes niveles de gobierno, quienes deberán adecuar su marco normativo a la presente norma. Para el sector privado y sociedad civil la Política Nacional servirá como un instrumento de carácter orientador.

Que es importante trabajar por la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. La Agenda cuenta con 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades

Que el gobierno local de Chanchamayo viene desarrollando una serie de acciones por la cual se propone desarrollar políticas públicas a fin de logara el reconocimiento de los derechos de los hombres, mujeres y niños Indígenas amazónicos de esta parte de la Selva Central de Junín, promoviendo la equidad social, la transformación de las Instituciones en función de la diversidad y la generación de nuevas formas de convivencia social, entre todos los habitantes, basadas en la interculturalidad, partiendo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley 2972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la Siguiente Ordenanza

**ARTICULO PRIMERO.-** Establecer la "SEMANA MUNICIPAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS" que se realizara durante la primera quincena del mes de agosto de cada año teniendo como día central el 9 de Agosto Día Internacional de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de promover y valorar el derecho a la libre determinación de los pueblos Indígenas, en la Provincia de Chanchamayo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La "Semana Municipal de los Pueblos Indígenas" tendrá como objetivos estratégicos los siguientes:

- Promover la participación de las organizaciones Indígenas promoviendo la revalorización cultural a través de actividades interculturales de participación.
- Promover la creación de un espacio de encuentro intercultural, con la participación de organizaciones Indígenas locales, instituciones públicas, instituciones educativas, Organismos no gubernamentales, instituciones privadas y otros aliados con la finalidad de realizar jornadas de exposición de aportes en conocimientos, tecnologías prácticas y arte de la provincia; así como la presentación de iniciativas de desarrollo en beneficio de sus pueblos, promoción de iniciativas de emprendimientos productivos locales.
- Promover actividades con enfoque intercultural y de equidad de género en las instituciones educativas con la participación de directores docentes, estudiantes y padres de familia y miembros de la comunidad que hagan vigilancia en educación, como aporte al desarrollo de la comunidad, de la provincia, distritos y de la región, a fin de afianzar la revalorización de la cultura e identidad local

**ARTICULO TERCERO.-** Establecer el premio "MIQUEAS MISHARI MOFAT" como reconocimiento a los ciudadanos y ciudadanas, mujeres y jóvenes Indígenas, comunidades





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

nativas, organizaciones Indígenas, instituciones públicas o privadas, que destaquen en las áreas académicas, artistas culturales, sociales, deportivos, derechos humanos, protección del medio ambiente, defensa de los derechos colectivos de los pueblos Indígenas, productivos que contribuyan a revalorar la cultura, identidad cultural y los derechos colectivos de los pueblos Indígenas.

El premio "MIQUEAS MISHARI MOFAT" solo será otorgado a propuesta de las organizaciones representativas de los pueblos Indígenas de la provincia de Chanchamayo.

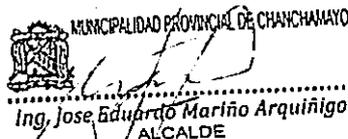
**ARTICULO CUARTO.** - Encargar a la Oficina de Desarrollo de Comunidades Nativas, la elaboración del plan de actividades de la semana de los pueblos Indígenas, así como establecer las coordinaciones pertinentes con las instancias correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programaciones de Inversiones asignar anualmente un presupuesto previa presentación de plan de Actividad de la Semana de los pueblos Indígenas, para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEXTO** - Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, serán dictadas mediante Resolución de Alcaldía o Decreto de Alcaldía según corresponda.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Disponer la publicación de la presente Ordenanza en los Diarios Locales. La misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, así mismo dispóngase a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional su publicación en el portal web de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO  
  
Ing. José Eduardo Mariño Arquíñigo  
ALCALDE

